

RESOLUCIÓN 200.59.01.363

(Tuluá, 02 de septiembre de 2026)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TULUÁ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política en el párrafo 2°, establece que:

«Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado» y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares", aunado al artículo 95 de la ley 489 de 1998, que a la postre reza: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro».

Que, en concordancia con el numeral 6 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, y los artículos 9 y 10 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, celebrar convenios interadministrativos entre sí, cualquiera que sea el objeto de los mismos, incluyéndose en estos el transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que, el artículo 107 «Convenios para la ejecución de planes y programas» de la ley 489 de 1998, establece que:

«Con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo, para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación. En dichos convenios se determinarán los compromisos y obligaciones de las entidades encargadas de la ejecución, los plazos, deberes de información e instrumentos de control para

garantizar la eficiencia y la eficacia de la gestión. Estos convenios se entenderán perfeccionados con la firma del representante legal de la Nación, o de la entidad territorial y de la respectiva entidad o empresa y podrán ejecutarse una vez acreditada, si a ello hubiere lugar, la certificación de registro de disponibilidad presupuestal. Además de las cláusulas usuales según su naturaleza, podrá pactarse cláusula de caducidad para los supuestos de incumplimiento por parte de la entidad descentralizada o empresa industrial y comercial del Estado».

Que, la Ley 489 de 1998 en el artículo 95 señala:

«ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal».

Que, la ley 1474 de 2011 prescribe en el artículo 92:

«CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo».

Que, el literal c numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.4 determina:

«Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto».

Que, primer inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 establece que:

«Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa».

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 señala que:

«Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos».

Que, según el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015 el Acto Administrativo de justificación de la contratación directa (resolución motivada) debe publicarse en el SECOP. Igualmente se deben publicar en la plataforma de SECOP: Los estudios y documentos previos, el contrato Interadministrativo, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, sanciones; así como, el acta de liquidación bilateral o el acto administrativo de liquidación unilateral en los convenios o contratos interadministrativos que se requiera. Además, el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.1.4.4, prevé la forma de calcular la capacidad contractual de las entidades, cuando la totalidad de su presupuesto haga parte de la otra en razón de un convenio o contrato interadministrativo; para esto, se deberán individualizar los presupuestos, a fin de determinar la capacidad contractual de cada entidad.

Que, en atención lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional No. 019 de 2012, por tratarse de una contratación directa no requiere la exigencia del Registro Único de Proponentes (RUP) para la evaluación y celebración del convenio, en consecuencia, la entidad deberá verificar directamente Condiciones del proponente y solicitar la información respectiva.

Que, el Consejo de Estado ha conceptuado respecto de las personas jurídicas sin ánimo de lucro creadas por Entidades Estatales, que:

«Son entidades descentralizadas directas aquellas cuya creación es obra de la ley, la ordenanza o el acuerdo; en tanto que las descentralizadas indirectas son las que surgen por la voluntad asociativa de los entes públicos entre sí o con la intervención de particulares, previa autorización legal».

Que, el artículo 18 del acuerdo No. 01, del trece (13) de abril de 2024, con el cual se aprobó el Plan de Desarrollo Municipal 2024 - 2027, "Para ser felices", faculta al Alcalde para la celebración de contratos y convenios con entidades públicas y privadas según la ley, que sean necesarias para la ejecución del Plan de Desarrollo.



Que, la Administración Municipal de Tuluá, en el Departamento del Valle del Cauca, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que el municipio de Tuluá requiere inversiones importantes en agua potable y saneamiento básico para así mejorar la prestación de servicios públicos, y dar cumplimiento a lo estipulado en la línea estratégica 3 del Plan de Desarrollo 2024-2027 "INFRAESTRUCTURA PARA EL HABITAT Y EL BUEN VIVIR".

Que, según el Decreto Municipal No. 0225 del veintiocho (28) de julio de 2005, se delegan las funciones y competencias en materia de agua potable y saneamiento básico.

Que EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ E.S.P. como entidad descentralizada con competencia en la jurisdicción territorial en el municipio de Tuluá, en materia de servicios públicos domiciliarios, en los componentes mencionados debe cumplir con sus objetivos institucionales y misionales, los cuales se encuentran direccionados a que el municipio de Tuluá cuente con una mayor cobertura de servicios públicos en zona urbana y rural.

Que, así mismo, EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ E.S.P. - tiene dentro de su objeto social la prestación y gestión de servicios públicos domiciliarios y sus actividades complementarias, para lo cual la Empresa podrá: 1). Participar como socia en otras entidades dedicadas a servicios públicos domiciliarios o a sus actividades complementarias relacionadas ya sean regionales, nacionales e internacionales. 2). Operar, mantener, administrar y asesorar empresas y organizaciones de servicios públicos domiciliarios, ya sean locales, regionales, nacionales e internacionales. 3). Operar, mantener, administrar y asesorar empresas y organizaciones de servicios públicos domiciliarios, ya sean locales, regionales, nacionales e internacionales. 4). Diseñar planes, programas y proyectos de servicios públicos domiciliarios en áreas urbanas y rurales del Municipio de Tuluá o de otras entidades territoriales. 5). Realizar la interventoría, el seguimiento y control de las obligaciones pactadas mediante contratos de concesión o arrendamiento con empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el Municipio de Tuluá, ya sean celebrados con EMTULUAS E. S.P., o con el Municipio de Tuluá. 6). Gerenciar proyectos, ejecutar obras, asesorías, consultorías en interventorías con recursos provenientes de la banca multilateral, del Gobierno Nacional, del sistema general de participaciones, de los Departamentos, de los Municipios, de cualquier entidad territorial, de entidades públicas o privadas, para el beneficio del Municipio de Tuluá o de otras entidades territoriales. 7) Diseñar, ejecutar o asesorar planes, programas, proyectos, obras y organizaciones, relacionadas con los servicios públicos domiciliarios de las áreas rurales del Municipio de Tuluá. 8). Constituirse como unidad ejecutora de las obras que se requieren en materia de agua potable y saneamiento básico, o para la infraestructura de otros servicios públicos domiciliario, en el Municipio de

Tuluá, tanto en el área urbana como en la rural y en otros municipios del país. 9). Desarrollar la gestión necesaria para ejecutar subsidios en el Municipio de Tuluá o en otras entidades territoriales. 10). Manejar y representar las acciones que el Municipio de Tuluá y EMTULUA E.S.P., tengan en otras empresas de servicios públicos domiciliarios y negocios y velar por el cumplimiento de las obligaciones societarias donde participe EMTULUA E.S.P., de conformidad con la ley; así como definir los mecanismos y la destinación de las utilidades y dividendos que correspondan al Municipio de Tuluá y a EMTULUA E.S.P. En todo caso, el representante legal de EMTULUA E.S.P., deberá hacer un manejo profesional de la participación accionaria del Municipio y de EMTULUA E.S.P., en otras entidades, de conformidad con los artículos 27.3 y 39.2 de la ley 142 de 1994. 11). Celebrar toda clase de convenios y contratos con entidades públicas y privadas relacionadas con servicios públicos domiciliarios y sus actividades complementarias. 12). Celebrar todos los demás contratos y negocios relacionados con la naturaleza comercial de la Empresa.

Que, en atención lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional No. 019 de 2012, por tratarse de una contratación directa no requiere la exigencia del Registro Único de Proponentes - RUP para la evaluación y celebración del convenio, en consecuencia, la entidad deberá verificar directamente condiciones del proponente y solicitar la información respectiva.

Que, el municipio de Tuluá requiere realizar convenio interadministrativo para llevar a cabo **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUÁ Y LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ - EMTULUÁ E.S.P., PARA LA GESTIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS OBRAS, ESTUDIOS, PROYECTOS Y CAPACITACIONES ENMARCADOS EN EL PROGRAMA 'ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO' DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027 "PARA SER FELICES" DIRIGIDOS AL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y AL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ."**

Que, se cuentan con los Estudios Previos elaborados por la secretaria de Hábitat Infraestructura en conjunto con Empresas Municipales de Tuluá E.S.P.

Que, el presupuesto para el desarrollo del convenio interadministrativo lo ha estimado la Entidad en **CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$5.199.818.848) M/CTE**, trasladados por el MUNICIPIO.

Que, la Alcaldía Municipal de Tuluá cuenta para el este proceso con los certificados de disponibilidad presupuestal 2026.1516, 2026.1350, 2026.1344, 2026.1351, 2026.1533, 2026.1391, 2026.1393 del seis (6) de Agosto de 2026.

Que, la Alcaldía Municipal de Tuluá debe justificar la necesidad de celebrar un convenio interadministrativo con EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ E.S.P.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el uso de la modalidad de selección de contratación directa para efectuar un convenio interadministrativo cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE TULUÁ Y LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ - EMTULUÁ E.S.P., PARA LA GESTIÓN, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS OBRAS, ESTUDIOS, PROYECTOS Y CAPACITACIONES ENMARCADOS EN EL PROGRAMA 'ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO' DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027 "PARA SER FELICES" DIRIGIDOS AL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y AL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ."** con Empresas Municipales de Tuluá - EMTULUA E.S.P identificada con Nit 891.900.268-1.

ARTICULO SEGUNDO: Suscríbase el convenio interadministrativo respectivo, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, con EMPRESAS MUNICIPALES DE TULUÁ E.S.P. transformada mediante el Acuerdo del Concejo Municipal, No. 175 de 1995, con NIT 891.900.268-1, representada legalmente por SALOMON ORTIZ MOTOA, con cédula de ciudadanía No. 94.150.678, expedida en Tuluá, quien obra como Gerente General, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH CRISTINA TASCÓN P.
Secretaria de Hábitat e Infraestructura


GUSTAVO ADOLFO HURTADO C.
Jefe Oficina Asesora Jurídica


GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ ROMÁN
Alcalde

Transcriptor
Revisó:
Aprobó:

John Alejandro Gil Niño
Elizabeth Cristina Tascón Paredes – Secretaria de Hábitat e Infraestructura
Gustavo Adolfo Hurtado C.- Jefe Oficina Asesora Jurídica